

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

Asamblea Universitaria Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 006-2018-UNSM/AU-R/NLU

Tarapoto, 14 de setiembre del 2018

Visto, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria que contiene el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 11.09.2018, sobre Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220. En segundo término, como la universidad es una comunidad de profesores, estudiantes y graduados, corresponde a la comunidad universitaria ejercer la autonomía universitaria, por medio exclusivamente de los órganos de gobierno de la universidad. En tercer lugar, la libertad, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que implica la autonomía universitaria, es reconocida a la universidad para que alcance los fines señalados en la Constitución Política: formación profesional, proyección social, difusión cultural, creación intelectual y artística e investigación científica y tecnológica.

Que, por intermedio de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2016-UNSM/AU-R/NLU de fecha 15 de febrero del 2016, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto, que consta de trece (13) Capítulos, doscientos setenta y tres (273) Artículos, once (11) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposiciones Complementarias Modificadorias y tres (03) Disposiciones complementaria derogatoria;

Que, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad entre sus atribuciones está la de "(...), Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU" de acuerdo a lo prescrito en inciso b) del artículo 104° del Estatuto de la UNSM-T en concordancia con el artículo 57° incisos 57.2 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;


Que, encontrándose en proceso de Licenciamiento la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto, se requiere que la Carta Magna de esta Casa Superior de Estudios se encuentre en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, es a razón de ello que el Dr. Oscar Wilfredo Mendieta Taboada - Vicerrector Académico Universidad Nacional San Martín - Tarapoto pone a consideración del Consejo Universitario de fecha 11 de setiembre del 2018 la **modificación del Estatuto Universitario** por contener incompatibilidades con lo estipulados en la Ley Universitaria (Expediente N° 3686-2018/SG), en donde el Consejo Universitario acordó por unanimidad sea elevado a la Asamblea Universitaria para su trámite respectivo;

Asamblea Universitaria

Ley Universitaria N° 30220


Resolución N° 006-2018-UNSM/AU-R/NLU

Tarapoto, 14 de setiembre del 2018



Que, en Asamblea Universitaria de Sesión Extraordinaria del 13 de setiembre del 2018, entre sus miembros debaten la modificatoria del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto, la misma que se desarrolla de manera ordenada, cuyo objetivo es cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, analizadas las propuestas por sus miembros son aprobadas y aceptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, siendo modificado el Estatuto en la parte pertinente de las *Disposiciones Complementarias Transitorias* en cuanto a su Tercera y Cuarta Disposición, así como incorporar la Décimo Segunda Disposición, sobre la designación del Decano Encargado y la conformación del Consejo de Facultad Transitorio;

Que, al ser el señor Rector de la UNSM-T personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto (artículo 107° del Estatuto de la UNSM-T y artículo 60° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220) y entre sus atribuciones está la de Presidir la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y artículo 109° del Estatuto de la UNSM-T;



Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 13 de setiembre del 2018 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese, la *Disposición Tercera* de las *Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la UNSM-T*, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Tercera.- En las Facultades que no cuenten con Decano elegido, el Consejo Universitario designará al Decano encargado, quien participará en calidad de invitado con voz y sin voto, en el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria de la UNSM - T, conservando las prerrogativas equivalentes a un Decano para el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°.- Modifíquese, la *Disposición Cuarta* de las *Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la UNSM-T*, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Cuarta.- Los Docentes de los Departamentos Académicos que no cumplan con el artículo 33° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y Artículo 25° del presente Estatuto, se adscribirán temporalmente a otro Departamento Académico de la UNSM-T. En el caso de los Departamentos Académicos que no cuenten con Director elegido, los Decanos y/o Decanos (e) encargarán a un Docente Ordinario de su Facultad para que cumplan las funciones de Director de Departamento.

Las Facultades que no cuenten con docentes que ostenten el grado de doctor, el Decano o Decano (e), encargará como Director de Escuela Profesional y/o Director de la Unidad de Investigación a un docente ordinario.



Asamblea Universitaria

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 006-2018-UNSM/AU-R/NLU

Tarapoto, 14 de setiembre del 2018

Artículo 3°.- Modifíquese, las **Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la UNSM-T**, en la que se incorpora la **Décimo Segunda Disposición** la cual quedará redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:

(...)

Décimo Segunda.- En las Facultades que no cuenten con el Consejo de Facultad, se conformará **Consejos de Facultad Transitorio**, que estará integrado por docentes y un estudiante de la misma Facultad a propuesta del Decano o Decano (e), el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

01 Profesor Principal Miembro.

01 Profesor Asociado Miembro.

01 Profesor Auxiliar Miembro.

01 Estudiante que pertenezca al Tercio Superior Miembro.

El **Consejo de Facultad Transitorio**, tendrá las mismas atribuciones de un Consejo de Facultad, cuyo periodo culminará con la Elección democrática del Decano y/o los miembros del Consejo de Facultad.

El Decano o Decano (e) en funciones será considerado miembro del **Consejo de Facultad Transitorio**, cuya autoridad se encuentra descrita en el artículo 116° del Estatuto de la UNSM-T y sus atribuciones las señaladas en el artículo 118° del Estatuto de la UNSM-T.

Para la instalación y funcionamiento del **Consejo de Facultad Transitorio**, el quorum es la mitad más uno de sus miembros de conformidad con lo estipulado en el artículo 99° del Estatuto de la UNSM-T.

Las atribuciones del **Consejo de Facultad Transitorio**, serán las mismas prescritas en el artículo 115° del Estatuto de la UNSM-T.”

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UNSM-T.

Artículo 5°.- Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, EPG, DGA, Grados y Títulos, SUNEDU, OAJ, OCI, Legajo y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. ANIBAL QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T



Ing. M.Sc. JORGE DAMIAN VALVERDE IPARRAGUIRRE
Secretario General de la UNSM-T